

UNIVERSIDADES O LIBRES DE GÉNERO VIOLENCIA Y SEXUAL DISCRIMINACIÓN POR UNIVERSIDAD ORIENTACIÓN POR SEXUAL O DISCRIMINACIÓN IDENTIDAD DE VIOLENCIA GÉNERO. LIBRES D

Recomendaciones para la construcción de espacios educativos más inclusivos y seguros para las personas de la diversidad sexual.



Agradecimientos

YAAJ “Transformando tu vida” A.C. es una organización de la sociedad civil cuyo objetivo principal es la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI).

Desde YAAJ creemos firmemente que se pueden lograr cambios favorables para las personas de la diversidad sexual en todo el país a través del desarrollo de herramientas que permitan conocer y comprender las necesidades, situaciones y demandas de esta población; de la implementación de procesos a nivel comunitario que permitan la participación activa de esta población en la construcción de una sociedad más consciente, sensible e informada; a través de la incidencia en la generación, desarrollo y seguimiento de políticas públicas más incluyentes; y con la generación de alianzas estratégicas de colaboración con otras organizaciones de la sociedad civil e instituciones de gobierno.

En YAAJ reconocemos los esfuerzos que históricamente se han realizado en nuestro país y en el mundo, que han significado importantes avances en materia de derechos humanos de las personas con orientación sexual e identidad de género no normativas, sin embargo, estamos conscientes de que aún falta mucho trabajo por hacer y que seremos capaces de tener más logros si trabajamos de manera sistemática e integral en los diferentes ámbitos en los cuales nos desenvolvemos las personas de la diversidad sexual, tales como salud, educación, empleo, vivienda, seguridad, entre otros.

Las personas que colaboramos en YAAJ estamos profundamente comprometidas con el trabajo que realizamos y manifestamos nuestro más sincero interés de seguir aportando elementos para la construcción de una sociedad que permita el sano, digno y libre desarrollo en todos los niveles, de las personas LGBTI.

Agradecemos a la Fundación Alemana *Heinrich Böll México*, *Centroamérica* y *El Caribe*, quienes apostaron desde el comienzo por este proyecto y cuyo apoyo fue trascendental para el proceso. Agradecemos también a todas las personas jóvenes que con interés y entusiasmo se integraron a los trabajos propuestos. Este trabajo ha sido posible gracias a ustedes:

Brenda Cortés León

Plural IBERO.

Raquel Medina Hernández

Universidad ANÁHUAC.

Sergio Landa Andaca

Diversidad Sexual ITAM.

Kenlly Pacheco Morales

Amor es Amor UPN.

Rubén Ávila Reyna

Universidad Autónoma de NL.

Aldo Azael Rojas Salazar

UNAM- Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

Salvador Villagarcía Mejía

UNAM- Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

Sofía Fernández Lozano

Universidad Autónoma de Baja California.

María Fernanda Flores

Universidad de Guadalajara.

Lenin Zamorano Martínez

Universidad Nacional Autónoma de México.

Alan Medina Cruz

Universidad Nacional Autónoma de México.

Ximena Pérez Manjarrez

Universidad Iberoamericana

Jessica Olvera Cerecedo

Universidades del Valle de México-Mérida.

Alma Días Rojo

Universidad Autónoma del Estado de México.

Naiara Ángeles Ramírez

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Finalmente, extendemos un agradecimiento por el apoyo brindado por la Embajada de los Estados Unidos en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Fondo de Población de las Naciones Unidas en México (UNFPA por sus siglas en inglés), y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) quienes brindaron herramientas útiles para la construcción de este instrumento.

CONTENIDO

- 6 **Introducción**
- 7 **¿Cómo se construyeron estas recomendaciones?**
- 10 **¿A qué nos referimos cuando hablamos de...?**
- 18 **1. ¿Cuáles son las razones para implementar estas recomendaciones en la universidad que dirijo?**
 - 23 1.1. Situaciones de violencia y discriminación en los espacios educativos.
 - 29 1.2. Hablemos de prejuicios y estereotipos.
 - 29 1.3. Educación inclusiva: generando espacios educativos incluyentes.
- 32 **2. ¿Existe alguna legislación o instrumento sobre el derecho a la no discriminación y a la educación, sobre las cuales me pueda apoyar para comprender mejor las recomendaciones?**
 - 32 2.1. Marco Internacional y Regional de Derechos Humanos
 - 33 2.1.1. Sistema Internacional de Derechos Humanos
 - 34 2.1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - 34 2.1.1.2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
 - 35 2.1.1.3. Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia
 - 37 2.1.1.4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
 - 38 2.1.1.5. Consenso de Montevideo
 - 38 2.1.1.6. Otras Resoluciones y Declaraciones
 - 39 2.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos
 - 39 2.1.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos



- 40 2.1.2.2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 41 2.1.2.3. Otras Resoluciones y Declaraciones
- 41 2.1.3. Informes y otros estándares internacionales
 - 2.1.3.1. Informe *Out in the Open*
 - 42 2.1.3.2. Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América de la CIDH
 - 44 2.1.3.3. Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género
- 46 2.2. Legislación Nacional
 - 2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 49 2.2.2. Ley General de Educación (LGE)
 - 51 2.2.3. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)
 - 53 2.2.4. Código Penal Federal
- 55 **3. ¡Manos a la obra! Recomendaciones hacia las Universidades para generar espacios escolares incluyentes de la diversidad sexual.**
 - 3.1. Modificación del reglamento interno, leyes orgánicas y/o estatutos
 - 56 3.2. Capacitación y sensibilización
 - 57 3.3. Difusión de información
 - 3.4. Planes de estudios y programas educativos
 - 58 3.5. Espacios de participación
 - 3.6. Acompañamiento y protección

59 Bibliografía



Desde 2014, YAAJ A.C. ha impulsado el programa Fortalécete LGBTI, dirigido a personas jóvenes de la diversidad sexual de México con interés en realizar acciones específicas para mejorar su comunidad desde distintos ámbitos, como medio ambiente, derechos, seguridad, salud, educación, empleo, arte y cultura, entre otros. El interés principal de este programa es el de brindar herramientas básicas a las personas jóvenes participantes para el diseño de proyectos de intervención comunitaria y para la incidencia política.

Para la elaboración de este documento, se convocó a una reunión en la Ciudad de México los días 30 y 31 de marzo de 2017, en la cual se involucraron las personas jóvenes provenientes de diversos estados, con el fin de dar voz y testimonio de las experiencias que se viven en cada una de sus ciudades, así como otras personas estudiantes – o recién egresadas- de universidades mexicanas.

Es así como surgen estas recomendaciones dirigidas a las personas responsables de las Universidades en México, públicas y privadas, para la construcción de espacios universitarios incluyentes y respetuosos, libres de violencia y discriminación para las y los estudiantes LGBTI.

La primera parte del documento contiene la descripción de la metodología utilizada para la generación de las recomendaciones presentadas. En un segundo apartado se presentan algunas consideraciones que, desde el equipo de YAAJ y de las personas que colaboraron para la generación de este documento, se consideran fundamentales para comprender la necesidad de generar espacios universitarios incluyentes de la diversidad sexual.

En un tercer apartado se hace referencia al marco normativo relacionado con el derecho a la educación, tanto a nivel nacional como internacional y regional, con el fin de señalar cómo este derecho fundamental de todas las personas se relaciona con el derecho a la igualdad y no discriminación y que, en la medida en que las universidades tomen como fundamento dichos principios, podrán generar mejores condiciones para su alumnado.

Posteriormente se abordan algunos de los estereotipos más comunes sobre las personas LGBTI, con el fin brindar una contra argumentación a los mismos y realizar un ejercicio de desmontaje de dichas creencias.

Finalmente, se realizan veinte recomendaciones en torno a seis diferentes aspectos, por ejemplo, la revisión y armonización de las normativas de las universidades con los principios de igualdad y no discriminación; la incorporación en la currícula de temas relacionados con la diversidad sexual; y sobre sensibilización y difusión de información sobre derechos humanos de las personas LGBTI; entre otras.

¿Cómo se construyeron estas recomendaciones?

Las Recomendaciones para la construcción de espacios educativos más inclusivos y seguros para las personas de la diversidad sexual, son resultado del proyecto *Universidades libres de discriminación por orientación sexual o identidad y expresión de género*, y surgen como una apuesta colectiva de quienes integramos YAAJ “Transformando tu vida” A.C., en colaboración de un grupo diverso de personas jóvenes de cinco diferentes ciudades del país.

Durante el año 2016, como una primera fase de dicho proyecto, se generaron grupos focales con estudiantes de diferentes universidades de Mérida, Monterrey, Tijuana, Guadalajara y Ciudad de México, con el fin de identificar las experiencias de violencia y discriminación que han vivido en sus universidades, conocer el tipo de políticas y estrategias de prevención que éstas han implementado, así como plantear sus expectativas y propuestas para mejorar dichos espacios educativos.



En una segunda fase, se invitó a una reunión de trabajo a las personas jóvenes participantes que coordinaron los grupos focales en 2016, así como a otras personas universitarias, estudiantes y egresadas, que se identificaran como LGBTI, con el fin de sentar las bases de este documento.

En dicha reunión, se contó con la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas en México (UNFPA por sus siglas en inglés), y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), quienes brindaron diferentes pláticas relacionadas con el derecho a la no discriminación y el derecho a la educación, bullying LGBTIfóbico y derechos humanos de las personas jóvenes.

Posteriormente se realizó un ejercicio entre las personas jóvenes participantes que llevó a la generación de propuestas para las recomendaciones. La metodología utilizada fue totalmente participativa y horizontal, apelando a la construcción colectiva del conocimiento, rescatando los saberes de quienes participaron en este proceso.

La recolección de datos se hizo a través de la modalidad de grupo focal, la cual permite conocer las opiniones, experiencias, percepciones y actitudes de las y los participantes, a través del diálogo. Con los insumos extraídos se desarrolló un debate para establecer las rutas de trabajo.

Finalmente se trabajó en subgrupos que desarrollaron los puntos de mayor relevancia para cada tema identificado en la etapa anterior, con el fin de sistematizar la información, propuestas y recomendaciones para la construcción de esta guía.

Se debe hacer la acotación de que este documento se hace referencia a las poblaciones lesbica, gays, bisexual, trans e intersexual (LGBTI),



puesto que las personas jóvenes participantes del proceso se auto identificaron como pertenecientes a dichos colectivos. Con respecto a la población intersexual, a pesar de que ninguna persona joven participante se identificó como tal, las personas participantes consideraron pertinente reconocerla e incluirla como parte de las poblaciones objetivo de este manual.

Este documento utilizará el termino trans como paraguas para abarcar todas aquellas variantes de la identidad, la expresión, y las experiencias de género de las personas, que se sitúan en la no conformidad entre el sexo que se les asignó al nacer y la identidad y/o expresión de género, que ha sido tradicionalmente asignada a éste. No obstante, se reconocen que existe un debate actual sobre el uso de las TTT (transexuales, transgéneros y travestis), frente a la homologación del uso de una sola T (trans).

Asimismo, a pesar del uso de las siglas LGBTI en el documento como expresiones de las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y característica sexuales, se reconocen que la diversidad sexual no se agota en ellas, pues éstas se entrecruzan y reivindican en un lugar en el tiempo, el espacio y el contexto cultural; y que a su vez dichas expresiones varían en situaciones y necesidades específicas de atención.

Este trabajo se centra en la experiencia únicamente de las personas estudiantes de los centros universitarios en el país, aunque reconocemos que personal docente, administrativo y de intendencia pueden ser parte de la población de la diversidad sexual. Consideramos que estas recomendaciones pueden sentar las bases para abordar las posibles situaciones que estas personas viven en los espacios universitarios por su orientación sexual, identidad /o expresión de género.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de...?

A continuación, se presenta una serie de conceptos con el fin de permitir un mayor entendimiento del contenido a desarrollar. Dichos conceptos se encuentran acomodados por conjuntos: los relacionados con la sexualidad, la identidad y expresión de género, la orientación sexual, y los derechos humanos.

Sexo

Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.¹

Salud sexual

Estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.²

Diversidad sexual y de género

Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género* [en línea], México, 2014, p. 12. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf. [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

2. Organización Mundial de la Salud (OMS), "Salud sexual" [en línea]. Disponible en: http://www.who.int/topics/sexual_health/es/ [Consulta: 29 de mayo de 2017.]

deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.³

LGBTI

Siglas utilizadas para hacer referencia a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

Género⁴

Son las características que social y culturalmente se consideran identificadas como “masculinas” y “femeninas”. Dichas características pueden abarcar desde funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo, las actitudes que se les imputan, hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

Identidad de género⁵

Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Expresión de género⁶

La manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos.

3. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* [en línea], México, 2016, p.18. Disponible en: http://www.Conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

4. Cfr. SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, *óp. cit.*, p. 13.

5. Cfr. Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, 2007, p. 6, nota 2. Disponible en: http://www.yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

6. Conapred, *Glosario de la diversidad sexual...*, *óp. cit.*, pp. 19-20.

Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

Trans

Este término paraguas –que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones– es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste.

Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.⁷

Transexual⁸

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transgénero⁹

Las personas transgéneros se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti¹⁰

Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes* [en línea], 2012, párr. 19. Disponible en: http://oas.org/dil/esp/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

8. *Ídem*.

9. Conapred, *Glosario de la diversidad sexual...*, óp. cit., p.35.

10. *Ídem*.

Intersexualidad ¹¹

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible.

Desde una perspectiva de derechos humanos, que alude al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, y a partir de la reivindicación de dicho concepto impulsada por los movimientos de personas intersexuales en el mundo, se considera que el término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo o pseudohermafroditismo, usado hace algunos años en ámbitos médicos.

Orientación sexual ¹²

Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

En este documento se utilizará el término orientación sexual en lugar de preferencia sexual, puesto que este último hace referencia a “una gama de actividades y prácticas sexuales amplísimas como la pedofilia o la necrofilia, que nada tienen que ver con la diversidad sexual”.¹³

11. *Ibidem.*, p.24 a 25.

12. Principios de Yogyakarta. *Principios sobre la aplicación de la legislación...*, óp. cit., p.6, nota 1.

13. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México* [en línea]. Diciembre, 2015, p. 283. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%-C2%B3n-LGBT-Docmento-Completo.pdf> [Consulta: 25 de octubre de 2016.]

14. Conapred, *Glosario de la diversidad sexual...*, óp. cit., p. 21.

Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Bisexualidad ¹⁵

Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Homosexualidad ¹⁶

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) observa una tendencia a reivindicar el uso y referencia a los términos lesbiana y lesbiandad, para hacer referencia a la homosexualidad femenina.

Discriminación ¹⁷

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

15. CIDH, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*, óp. cit., párr. 17.

16. Conapred, *Glosario de la diversidad sexual...*, óp. cit., p. 22.

17. *Ibidem.*, p.17.

Violencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.¹⁸

Homofobia ¹⁹

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.

Bifobia ²⁰

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Puede derivar en otras formas de violencia como los crímenes de odio por bifobia, aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado.

Lesbofobia ²¹

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas.

Transfobia ²²

Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.

18. OMS, *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud* [en línea], 2002. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

19. Conapred, *Glosario de la diversidad sexual...*, óp. cit., p. 22.

20. *Ibidem.*, p. 13.

21. *Ibidem.*, p.25.

22. *Ibidem.*, p.34.

Derecho personalísimo, que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida, que entre otros aspectos incluye la forma en cómo se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas. La orientación sexual y la identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

Juventudes

La juventud generalmente se define en función de criterios como la edad biológica y el bono demográfico poblacional, a través de los cuales se le define como el ciclo de vida en el cual las personas transitan de la niñez a la vida adulta.²⁴ De acuerdo al Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) se encuentran entre las edades de 12 a 29 años.²⁵

Sin embargo, se debe entender el concepto de juventud desde una perspectiva histórica, pues a lo largo de las épocas se ha concebido esta etapa de vida de distintas formas y en relación con distintos factores como la condición social o la pertenencia cultural o religiosa.²⁶ En este sentido, hablar de personas jóvenes es hablar de un gran abanico de formas de ser, lo cual entenderemos como juventudes.²⁷

23. *Ibidem.*, p. 17.

24. Cfr. Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P" A.C., *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las juventudes en México y en el Distrito Federal 2010-2011* [en línea], México, 2012, p 08. Disponible en: <http://derechoshumanos.org.mx/2010-2011-informe-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-juventudes-en-mexico-y-en-el-distrito-federal> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

25. Cfr. Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE). *Programa Nacional de Juventud 2014-2018* [en línea]. Disponible en: <http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/PRO-JUVENTUD2014new.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

26. Cfr. Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P" A.C., *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las juventudes en México y en el Distrito Federal 2010-2011*, óp. cit., pp. 09-10.

27. Como lo menciona el Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP": "Hablar de jóvenes requiere retomar los elementos de: territorio, cultura e identidad, ya que el mundo de la juventud es diverso [...] La multiplicidad de realidades a las que la juventud se enfrenta en lo cotidiano de su vida, nos encamina a hablar de Juventudes". *ibidem.*, p. 10.

Derechos Humanos

De acuerdo con el Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C., los derechos humanos (DDHH) son el conjunto de condiciones de vida indispensables para potenciar de manera integral al ser humano, cuyo reconocimiento jurídico y ético es el resultado de procesos de lucha y de conquistas sociales que los pueblos y grupos llevan a cabo histórica y continuamente, a fin de lograr la libertad, igualdad, equidad y dignidad humanas.²⁸

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes, puesto que la garantía y respeto de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.²⁹

Prejuicio

Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.³⁰

Estereotipo ³¹

Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

28. Cfr. Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria, O.P.” A.C., *Manual para promotoras y promotores juveniles en derechos humanos* [en línea]. Tercera edición, México, 2013, p. 24. Disponible en: <http://derechoshumanos.org.mx/2013-manual-para-promotoras-y-promotores-juveniles-en-derechos-humanos-10-anos-de-formar-defensoras-y-defensores-jovenes-en-derechos-humanos> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

29. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) “Derechos Humanos” [en línea]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx> [Consulta: 19 de octubre de 2019.]

30. Conapred, *Glosario de la diversidad sexual...*, óp. cit., p. 29.

31. *Ibidem.*, p. 19.

1 ¿Cuáles son las razones para implementar estas recomendaciones en la universidad que dirijo?

Desde los primeros años, hasta el final de la vida, las personas nos relacionamos unas con otras, así como con el entorno en el que vivimos, realizando una serie de intercambios constantes a través de los cuales construimos conocimiento y lo transmitimos; es decir, realizamos el proceso de aprendizaje.

Aprender es esencial para la vida de todas las personas, lo cual es reconocido como el derecho humano fundamental a la educación. La educación es uno de los pilares de una sociedad más justa, pues propicia la generación de condiciones necesarias para el desarrollo pleno de las personas en una sociedad y, en el caso de las personas jóvenes, esta es fundamental para desarrollar conocimientos y habilidades que aumenten las oportunidades para su futuro.³²

Históricamente, uno de los espacios en los cuales realizamos este ejercicio de transmisión y construcción de conocimientos, en la infancia y la juventud, es la escuela. Es en esta institución social en la que se sientan las bases para la convivencia social, por lo cual, este espacio debe contar con las condiciones adecuadas para poder potenciar e impulsar al máximo a sus estudiantes, las cuales abarcan desde brindar la estructura adecuada para el desarrollo del proceso de aprendizaje, hasta el brindar la seguridad emocional y la oportunidad de interactuar con sus pares³³ sin ningún tipo de situación que les vulnere.

Situaciones de violencia y discriminación en los espacios educativos

Cada día las y los estudiantes se enfrentan con situaciones de violencia que les limitan u obstaculizan el pleno goce de su derecho a la educación, pues pueden llevar a la deserción escolar, a que el alumnado tenga

32. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Respuestas del sector de educación frente al bullying homofóbico* [en línea]. Serie: Buenas políticas y prácticas para la educación en VIH y Salud, cuadernillo 8. 2013, p. 13. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002229/222918S.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

33. *Ídem*.

un bajo rendimiento académico y en algunos casos, la pérdida de la vida a través del suicidio.

La violencia tiene múltiples formas de presentarse y generar afectaciones, que van desde lo físico hasta lo psicológico y lo social y que, como lo señala la UNESCO, existen situaciones de violencia que no se consideran como tal, que son aprobadas y normalizadas casi por el grueso de la sociedad, que pueden tener estos efectos y que se alimentan del desafecto, la indiferencia, el odio, el repudio, las vejaciones a los derechos individuales, la segregación y un sin número de prejuicios.³⁴

Una muestra de los niveles de violencia que se ejerce contra las personas LGBTI se encuentra plasmado en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la *Situación de violencia contra personas homosexuales, bisexuales, trans e intersex en América Latina*, publicado en 2015, que da una muestra de los niveles de violencia en 25 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), hacia las personas por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, quienes son percibidas como transgresoras a las convenciones social e históricamente aceptadas sobre el género y la sexualidad, lo cual las coloca en una situación de riesgo, pues la sociedad las considera como merecedoras de un castigo por desobedecer esas normas sociales.³⁵

Según el informe, entre 2013 y 2014, al menos 594 personas LGBTI o percibidas como tales fueron asesinadas en ataques aparentemente relacionados con la percepción de su orientación sexual o su identidad y expresión de género.³⁶

En el ámbito escolar específicamente, según un estudio publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

34. UNESCO, *La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina* [en línea]. 2015, p. 24. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/violencia-homofobica-transfobica-centros-educativos.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

35. Cfr. ACNUDH, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género* [en línea], Doc. A/HRC/19/41, 2011, párr. 20. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

36. CIDH, *Informe sobre la situación de violencia contra personas homosexuales, bisexuales, trans e intersex en América Latina* [en línea]. Doc. OAS/Ser.L/V/II.rev.2, 2015, párr. 119. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), en 2015, [...] las situaciones de discriminación en la vida escolar afectan diariamente al alumnado indígena, afrodescendiente, discapacitado [sic], y LGBT. No obstante, estos últimos son los más afectados, ya que padecen no sólo de expresiones discriminatorias y bromas pesadas, sino también del irrespeto de las propias autoridades de los centros educativos.³⁷

El informe “Out in The Open”, elaborado por la UNESCO con motivo del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, contiene datos sobre el impacto de la violencia en el sector educativo y emite una serie de recomendaciones para su prevención. Dicho informe menciona que la violencia homofóbica y transfóbica en la escuela es un problema mundial y en algunos países, el 85% de los estudiantes gays, lesbianas, bisexuales y transgénero (LGBT) son víctimas de violencia, en tanto que el 45% de los estudiantes transgénero abandonan la escuela por esta misma razón. Este mismo informe señala que las personas estudiantes que no son LGBT, pero que se percibe que no se ajustan a las normas de género también son sujetas a la violencia.³⁸

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Juventudes y Discriminación LGBTI en México el 61.4% de las y los jóvenes ha sido víctima de algún tipo de violencia y/o discriminación debido a su orientación sexual o identidad de género, de los cuales más del 50% de ellos reportó sufrir algún tipo de violencia dentro de sus espacios educativos, identificando primeramente a sus compañeros de escuela como los principales actores, seguidos de los profesores y personal administrativo.³⁹

También dicha encuesta señala que, en relación al nivel educativo alcanzado, el caso de las personas trans es de especial relevancia debido a que da cuenta del grado de marginación que atraviesan las mujeres trans en relación a sus pares hombres, ya que de las pocas personas trans que logran acceder a la universidad únicamente terminan sus es-

37. UNESCO, *La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar...*, óp. cit., p. 26.

38. UNESCO, *Out in the Open, Education sector responses to violence based on sexual orientation and gender identity/expression* [en línea]. 201, p. 14. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002447/244756e.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.] Traducción propia.

39. Miguel Corral et al., *Encuesta Nacional sobre Discriminación y Juventudes LGBTI en México*. YAAJ Transformando tu Vida A.C., 2016, De SPSS Base de datos.

tudios el 33% de mujeres trans comparado al 65% de los hombres trans a causa de la violencia y/o discriminación que viven en las universidades.⁴⁰

Aunado a ello, de las formas de discriminación que se han presentado en diversas universidades de nuestro país de acuerdo a las y los jóvenes involucrados en la construcción de este instrumento, basadas en la orientación sexual, identidades y/o expresión de género, pueden ser:

- impedir el derecho a la educación pública o privada, prohibir el libre y pleno desarrollo de la personalidad,
- establecer tratos desiguales entre alumnos,
- negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos,
- negar o condicionar los servicios que ofrece la institución,
- impedir la participación de las y los estudiantes a involucrarse en los procesos políticos y de toma de decisiones de la escuela.

Así mismo, en el ámbito escolar, la *Encuesta Nacional sobre Juventudes y Discriminación LGBTI* en México reconoce que uno de los problemas a los que se enfrentan las y los jóvenes en las aulas es el bullying por su orientación sexual, identidad o expresión de género, mejor conocido como bullying homofóbico, definido por la UNESCO como “un tipo específico de violencia escolar que se dirige hacia personas por su orientación sexual y/o identidad de género, percibida o real”⁴¹, la cual tiene importantes repercusiones en la educación, pues viola el derecho a la educación y menoscaba los logros académicos de las personas afectadas.⁴²

El bullying vulnera el derecho a la no discriminación pues es una forma de violencia específica que, al igual que la discriminación, se sustenta en una desigualdad de trato, usualmente se basa en ciertas características identitarias o de rasgos físicos de una persona (en este caso, la orientación sexual y/o la identidad y expresión de género), y que propicia situaciones en las que se vulnera el derecho a la educación de las personas, pues no permite ejercer el derecho en igualdad de

40. *Ídem*.

41. UNESCO, *Respuestas del sector de educación frente al bullying homofóbico*, *óp. cit.*, p. 13.

42. *Ibidem.*, p. 14.

condiciones frente a otros. El bullying afecta negativamente la salud y bienestar de los estudiantes, convirtiendo el entorno educacional en un espacio inseguro.⁴³

El bullying amenaza la diversidad en los entornos educativos; es una forma de invisibilizarla, acallarla e incluso desaparecerla.

Esta forma de violencia puede presentarse en diferentes formas incluyendo: omisión, burlas, insultos y ridiculización, rumores, intimidación, empujones, golpes, robos o destrucción de pertenencias, marginación social, acoso cibernético, agresión física o sexual e incluso amenazas de muerte. Sin embargo, usualmente es considerado por padres y madres de familia, instituciones escolares y por las y los alumnos como algo normal e incluso una situación necesaria para formar a las personas.

Es justamente la normalización de la violencia sobre lo que se debe actuar. Las escuelas, como instituciones sociales relevantes en el proceso de aprendizaje, tienen una responsabilidad de educar bajo los principios de igualdad, respeto y aceptación de la diferencia, y de generar espacios de convivencia libres de toda forma de violencia, que permitan dicha formación.

Como señala la UNESCO en el estudio previamente referido:

“*las instituciones educativas son el reflejo de las sociedades en que están inmersas y a la vez refuerzan, mediante sus actos y omisiones, los prejuicios sociales existentes en relación con la diversidad sexual. En este conjunto compartido de valores tácitos y explícitos, –en que la diversidad sexual es casi invisible–, las situaciones de violencia y de discriminación motivadas por la homofobia y la transfobia en el ámbito escolar han pasado casi siempre desapercibidas o han sido consideradas como actos desprovistos de importancia. Los entornos homofóbicos aprueban la violencia y en esas circunstancias los agresores están amparados por la complicidad; quienes sufren agresiones no llegan a reaccionar o denunciar por temor a una escalada de la violencia.*”⁴⁴

43. *Ibidem.*, p. 15.

44. UNESCO, *La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar...*, óp. cit., p. 29.

En el contexto actual que vive México de violencia generalizada, es imperante que las instituciones educativas, en todos los niveles, fomenten el reconocimiento y el respeto por la diversidad, los derechos humanos, la sana convivencia y la paz, como elementos de prevención frente al odio, la intolerancia y la desigualdad.

Hablemos de prejuicios y estereotipos

“Implementar esta guía pondría en riesgo a otros estudiantes ¿no?, la homosexualidad es una enfermedad y solo buscan convertir o seducir a otros jóvenes. Los jóvenes aún no saben lo que es mejor para ellos.” Las anteriores son usualmente algunas de las ideas que giran en torno a la homosexualidad y a la juventud, mismas que en muchas ocasiones guían el actuar de las personas encargadas de transmitir conocimientos en las universidades, como de las personas que laboran en los procesos administrativos de las mismas.

Una de las herramientas más poderosas para combatir la violencia y discriminación es el reconocimiento de los prejuicios y estereotipos que se tienen sobre diversos grupos, pues esto permite generar acciones que no los refuercen, y, por lo tanto, prevenir la configuración de algún acto de discriminación.

Como Gordón W. Allport señala, la palabra prejuicio viene del latín *praejudicium*, que significa precedente, un juicio que se basa en decisiones y experiencias previas; un juicio prematuro o apresurado. Allport también señala que el término también adquiere un matiz emocional, pues alude al estado de ánimo favorable o desfavorable que acompaña al juicio previo.⁴⁵

Los prejuicios tienen su origen en la percepción de la diferencia como algo que no es lo normal a lo establecido en una sociedad; aquello o aquellas personas o grupos que por sus atributos y características son percibidas como una amenaza a la realidad.

Los prejuicios se relacionan de forma íntima con los estereotipos, que son preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o


45. Gordon W. Allport, “La Naturaleza del Prejuicio”, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1977, p.20.

roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.⁴⁶

Como lo menciona el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los estereotipos pueden ser negativos o aparentemente benignos, pero su uso, traducido a la realidad de vida de las personas, es dañino cuando genera violaciones de los derechos y las libertades fundamentales.⁴⁷

De esta manera, a las personas se les asignan atributos, características o funciones sociales específicas. Únicamente por pertenecer a un grupo se les encasilla y se limita el desarrollo de sus capacidades, sus oportunidades y se vulneran sus derechos. Es por ello que identificar y deconstruir los estereotipos y prejuicios sobre las personas a partir de su orientación sexual o identidad de género permitirá la generación de espacios incluyentes, libres de discriminación y violencia.⁴⁸

A continuación, presentamos algunos de los prejuicios más comunes sobre las personas LGBTI, acompañados de una contra argumentación. Si bien se mencionan solo algunos, es importante destacar que existen múltiples estereotipos entorno a la diversidad sexual que deben de ser contra argumentados, pues estos constituyen el principio de la discriminación y violencia hacia las personas LGBTI.

 **Prejuicio:** La Homosexualidad es una enfermedad.

Desde 1973 el Colegio de Psicólogos estadounidense abandonó la idea de la homosexualidad como una enfermedad mental, removiéndola del Manual de Desórdenes Mentales.⁴⁹ Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud suprimió la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud

46. Conapred, *Glosario de la diversidad sexual...*, óp. cit., p.19.

47. ACNUDH, "Los estereotipos de género y su utilización" [en línea]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

48. Cfr. SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, óp. cit., p. 17.

49. Comisión Internacional de Juristas (CIJ), *Orientación sexual e identidad de género derecho internacional de los derechos humanos. Guía para profesionales n4* [en línea]. 2009, p. 15. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/288946963/Orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-y-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos> [Consulta: 10 de octubre de 2017.]

(ICD-10) en 1992.⁵⁰ Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud reconoce que la homosexualidad es una variación natural de la sexualidad.⁵¹

► **Prejuicio:** Las personas jóvenes no están preparadas para tomar sus propias decisiones. No saben que es lo que les conviene.

Falso. Esta idea está basada en concepciones adultocéntricas, es decir, la visión de que las personas adultas son superiores a las personas jóvenes, por el simple hecho de poseer más años de vida, lo cual les otorga ciertos privilegios.⁵²

Esta frase suele ocuparse en ocasiones para descalificar la orientación sexual y/o la identidad de género de las personas cuando se expresa en su juventud. La Asociación Americana de Psicología ha señalado que la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.⁵³ Por su parte la identidad de género se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.⁵⁴

► **Prejuicio:** Todas las personas amaneradas son homosexuales.

Falso. Toda persona sea homosexual o heterosexual, o cualquier otra orientación sexual o identidad de género, puede expresar comportamientos

50. OMS, "ICD-10" [en línea]. Disponible en: www.who.int/classifications/apps/icd/icd10online [consulta: 20 de octubre de 2017.]

51. Organización Panamericana de la Salud (OPS), "Avances y desafíos de la situación de las personas LGBT a 15 años de que la homosexualidad dejó de ser considerada una enfermedad" [en línea]. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10964%3A2015-lgbt-health-sees-progress-and-challenges&catid=740%3Apress-releases&Itemid=1926&lang=es [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

52. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Superando el Adultocentrismo* [en línea] 2017, p. 18. Disponible en: <http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2012/12/UNICEF-04-SuperandoelAdultocentrismo.pdf> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

53. Asociación Americana de Psicología, "Orientación sexual e identidad de género" [en línea]. Disponible en: <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

54. Conapred, *Glosario de la diversidad sexual...*, óp. cit., p.23. Ver también, Cfr. Rebeca Robles et al., "Removing transgender identity from the classification of mental disorders: a Mexican field study for ICD-11", en *The Lancet Psychiatry* [en línea], Septiembre 2016, vol. 3, núm. 9, pp. 850-859. Disponible en: [http://thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366\(16\)30165-1/fulltext](http://thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366(16)30165-1/fulltext) [Consulta: 20 de octubre de 2017.]; Gender Spectrum, "Understanding Gender" [en línea]. Disponible en: <https://www.genderspectrum.org/quick-links/understanding-gender/> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

que son socialmente percibidos como pertenecientes a uno u otro género. La homosexualidad y la heterosexualidad no son distinguibles por estos motivos.⁵⁵

Existen personas heterosexuales que tienen una expresión de género no normativa. Esta expresión de género se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manerismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.⁵⁶

► **Prejuicio:** Las personas LGBTI están incapacitadas para ejercer ciertos oficios o profesiones.

Falso. Toda persona puede desempeñarse en cualquier oficio o profesión. Las personas heterosexuales, homosexuales, bisexuales o trans, tienen las mismas capacidades que el resto de las personas. Es importante resaltar que en la historia han existido múltiples figuras LGBTI de relevancia en el ámbito deportivo, científico, de las artes, etc., que han brindado grandes aportaciones a la sociedad.

Asumir que las personas por tener una orientación sexual o identidad de género no normativa, no están hechas para determinadas carreras, actividades o trabajos, es limitar sus capacidades y aptitudes, generando así una disparidad en la sociedad.

► **Prejuicio:** Todos los hombres gays son enfermos de SIDA y tienen prácticas sexuales riesgosas.

Falso. La orientación sexual no tiene una relación causal inequívoca con el VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana). Por ejemplo, en México, según ciertas estadísticas, el 87% de los casos registrados de SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) en mujeres se trata de casos de transmisión a través de relaciones heterosexuales, mientras

55. Cfr. Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh). *Manual pedagógico para aminorar la discriminación por orientación sexual e identidad de género en los establecimientos educacionales* [en línea]. Chile, 2010, p.22 a 23. Disponible en: http://www.movilh.cl/documentacion/educando_en_la_diversidad_2da_edicion_web.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

56. Conapred, *Glosario de la diversidad sexual...*, óp. cit., pp. 19-20.

que, en los hombres, el 41% fue a través de relaciones heterosexuales y el 32% a través de relaciones homosexuales.⁵⁷

► **Prejuicio:** Los estudiantes pueden contagiarse de SIDA si toman clases con alguien que tenga esta enfermedad.

Falso. El VIH es un virus que puede transmitirse de una persona a otra a través de determinadas vías muy concretas. Por este motivo, hablamos de transmisión en lugar de contagio, ya que esta segunda palabra es sumamente estigmatizante para las personas que viven con VIH. Para que el VIH se transmita de una persona a otra tiene que ser a través de la vía sexual, sanguínea o vertical (transmisión del virus de madre a hijo).⁵⁸

En contra de algunas creencias populares, fruto del desconocimiento, el VIH no se transmite por actos de convivencia tales como compartir espacios, comida o utilizar el mismo lavabo. Tampoco por abrazar, besar o dar la mano a una persona que viva con VIH, ni por la picadura de un mosquito.⁵⁹

► **Prejuicio:** Las personas trans son enfermas mentales.

Si bien esta creencia se ha enraizado en la sociedad, estudios recientes han demostrado que las personas transexuales no son enfermas, ni se les puede catalogar de dicha manera por realizar una transición de género. De acuerdo con el estudio “Removing transgender identity from the classification of mental disorders: a Mexican field study for ICD-11” (Eliminar la identidad transgénero de la clasificación de los trastornos mentales: un estudio de campo mexicano para la CIE-11), publicado en 2016 por el Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” en la revista británica *The Lancet Psychiatry*, las personas transexuales no tienen una afectación directa por no identificarse con el género que les fue asignado al nacer, si no que las afectaciones

57. Cfr. SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, óp. cit., p. 20.

58. Cfr., *Grupo de Estudio del Sida (GeSIDA) y Sociedad Española Interdisciplinaria del Sida (SEISIDA)*. “¿Cómo se transmite el VIH?” [en línea]. Disponible en http://gtt-vih.org/aprende/informacion_basica_sobre_el_vih/como_se_transmite_sida [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

59. *Ídem*.

psiquiátricas que puedan llegar a tener son producto de la violencia y la discriminación a la cual las sociedad las somete.⁶⁰

Si bien en la actual Clasificación Internacional de Enfermedades 10 (CIE-10) de la OMS la transexualidad es catalogada como un trastorno de la personalidad y el comportamiento,⁶¹ en su 11° actualización, la CIE-11, la transexualidad dejará de ser un trastorno y será reconocida como una condición relativa a la salud sexual,⁶² por lo cual dejará de ser una enfermedad para el mundo médico.

Los estereotipos y prejuicios pueden derivar en actos de discriminación que vulneran los derechos de las personas jóvenes universitarias a la educación y a una vida libre de violencia, entre otros. A continuación, se presentan algunos casos de discriminación en el ámbito universitario, a manera de ejemplificar como los estereotipos y prejuicios se articulan y derivan en una violación a derechos humanos.

Caso 1

En 2013 el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior retiró un examen a Yoana Castellanos, una joven transgénero, porque en su credencial de elector aparecía como “hombre”. Este hecho impidió que la joven realizara el examen para ingresar a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Ante esta situación, el Conapred determinó que la Universidad no respetó su identidad de género y, por tanto, cometió una violación a sus derechos humanos, incurrió en un acto de discriminación y como una medida de reparación tenía que repetir el examen.⁶³

60. Cfr. Rebeca Robles et al., “Removing transgender identity from the classification of mental disorders: a Mexican field study for ICD-11”, *óp. cit.*, pp. 850-859.

61. OMS, “Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10)” [en línea]. Disponible en: <http://apps.who.int/classifications/icd10/browse/2016/en#/F64> [consulta: 20 de octubre de 2017.]

62. OMS, “Clasificación Internacional de Enfermedades” (CIE-11 borrador Beta) [en línea]. Disponible en: <https://icd.who.int/dev11/l-m/en#/http%3a%2f%2fid.who.int%2f%2f%2f%2f411470068> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

63. Tania Montalvo, “Aplican examen a transgénero acusada de “robo de identidad” [en línea]. En Animal Político, julio 2017. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2013/08/aplica-ceneval-examen-a-trasgenero-acusada-de-suplantacion-de-identidad/> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

“Se radicó una queja ante el Conapred donde la peticionaria refirió que estudia la licenciatura de enfermería en una escuela particular, donde debido a que es una mujer Trans una profesora se conduce a ella con términos masculinos, se burla y ha incidido a que se corte el cabello y no usar maquillaje, a pesar de que el reglamento no lo considera, y con ello tener consecuencia en las calificaciones. Además, no le permiten utilizar el baño de mujeres. (sic)

La queja se calificó como un presunto acto de discriminación, por ello se notificó la solicitud de informe y medidas precautorias, para garantizar el derecho a la educación y el respeto a la identidad de género, a la persona propietaria y/o representante legal de la escuela. (sic)”

Siendo las primeras clases de la materia de Balance y Energía, el profesor decidió hablar sobre un tema que expresó “le parecía asqueroso”, refiriéndose al afecto que mostraban compañeros del mismo sexo en las áreas verdes, comentó que esas actitudes no eran dignas de estudiantes de esa universidad, por supuesto el profesor sabía que yo era homosexual. Me sentí muy mal, no quería entrar a clases con él por miedo a escuchar otra de sus cátedras de “moralidad”. No pude decir nada pues ese profesor era el único que daba la materia en mi carrera.⁶⁵

Educación inclusiva: generando espacios educativos incluyentes.

El proceso de aprendizaje no debe limitarse solamente a la formación de personas capaces de llevar a cabo ciertas actividades productivas o de generación de ideas, sino formar a personas con un pensamiento abierto a la diversidad, que la valoren, la reconozcan, la respeten y la celebren.

64. Conapred, “Casos Emblemáticos de Orientación y Quejas” [en línea]. Disponible en: http://www.Conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=73&id_opcion=118&op=118 [consulta: 20 de octubre de 2017.]

65. Testimonio de una persona estudiante de Ingeniería Química Petrolera en el Instituto Politécnico Nacional (IPN) recabado durante el proceso de construcción de este documento.

Lo anterior responde a la educación inclusiva, cuyo objeto no es otro más que generar condiciones de igualdad y equilibrio social, que elimine la exclusión social, es decir, aquellas barreras que impiden que las personas en el contexto escolar participen de igual forma en el proceso de aprendizaje en comparación con el resto de las personas,⁶⁶ las cuales son producto de condiciones como el origen étnico, el género, la clase social, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género.

Estas barreras limitan el pleno goce de los derechos humanos de las personas y su desarrollo en la sociedad y pueden ser generadas por legislaciones o reglamentos de las instituciones educativas o las posturas personales basadas en cuestiones morales que no reconozcan el valor de la diversidad en todas sus expresiones.

El derecho a la educación inclusiva supone la interrelación de dos derechos humanos: el derecho a la no discriminación y el derecho a la educación. Esta interrelación consiste en que la no discriminación en el ámbito de la educación propicia las condiciones óptimas para la educación inclusiva.⁶⁷

Una educación inclusiva es aquella que es para todas las personas, que reconozca y aprecie la diversidad, de calidad y en condiciones de igualdad, adecuada a las necesidades de las personas, es decir:

La educación inclusiva es para todas las personas, es decir, con apertura, sin requisitos de admisión o selección de alumnos con base en cuestiones que se relacione con alguna característica como discapacidades, orientaciones sexuales, origen étnico, etc.⁶⁸

La educación inclusiva respeta y aprecia a la diversidad, pues esta está presente en todas las personas, es intrínseca a los seres humanos. Esto se refiere también a transitar de la visión sobre diversidad como un problema o un obstáculo, sino como un elemento de valor para enriquecer el debate en los espacios generadores transmisores de conocimiento, como son las universidades.⁶⁹

66. Conapred, *Educación Inclusiva [en línea]*. Tomo III de la Colección Legislar sin Discriminación, 2013, p. 53. Disponible en: http://www.Conapred.org.mx/documentos_cedoc/LSD_III_Educacion_INACCSS.pdf [consulta: 20 de octubre de 2017.]

67. *Ibidem.*, p. 68.

68. *Ibidem.*, pp. 61-64.

69. *Ídem.*

La educación inclusiva es de calidad y promueve la igualdad. La calidad no debe ser entendida solamente como las capacidades del profesorado, las instalaciones o los contenidos de los planes de estudio, sino en la generación de ambientes escolares propicios e ideales, libres de discriminación, que permitan el desenvolvimiento adecuado de las personas estudiantes en los espacios educativos.⁷⁰

La educación inclusiva presupone la generación de condiciones de igualdad y no discriminación para las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, con el fin de igualar las oportunidades de aprendizaje y desarrollo entre todas las alumnas y alumnos.⁷¹

La educación inclusiva presupone la adecuación del entorno a las necesidades de las personas, es decir, la identificación de las barreras que las personas enfrentan en el proceso de aprendizaje; es decir, aquellas prácticas, creencias, políticas escolares, entre otras, que “al interactuar con las condiciones personales, sociales o culturales de algunos alumnos y alumnas, generan exclusión o marginación”,⁷² con el fin de reformular y adecuar las necesarias.

Los anteriores son presupuestos de la educación inclusiva que, de ser observados y aplicados por espacios educativos, en este caso las universidades, se generarían las condiciones óptimas para aprovechar al máximo el conocimiento que todas las personas que estudian en sus aulas poseen, sin barreras de ningún tipo, lo cual incrementaría el nivel educativo de la universidad y, por lo tanto, un mayor reconocimiento a sus méritos en el proceso de educación.

“Una educación que inculque en los alumnos y alumnas el valor de la diversidad y la no discriminación, respetando los derechos humanos de todas las personas, es la mejor estrategia para consolidar la democracia mexicana.”⁷³

70. *Ídem.*

71. *Ídem.*

72. *Ibidem.*, p. 63.

73 *Ibidem.*, p. 66.

¿Existe alguna legislación o instrumento sobre el derecho a la no discriminación y a la educación, sobre las cuales me pueda apoyar para comprender mejor las recomendaciones?

2

Con el fin de dotar de un marco de referencia desde el ámbito legal a las recomendaciones más adelante señaladas en este documento, a continuación, se presentan los documentos del derecho internacional de los derechos humanos relacionados con el derecho a la no discriminación, el derecho a la educación y con el tema de la diversidad sexual; posteriormente se hará mención del marco legal mexicano en el mismo sentido.

Marco Internacional y Regional de Derechos Humanos

El derecho a la educación es reconocido en tratados internacionales, emitidos por los diferentes organismos internacionales y regionales de derechos humanos, de los cuales México es parte, por lo cual ha asumido los compromisos en la materia reconocidos en ellos, luego de su firma y ratificación. Si bien estos tratados internacionales no abordan directamente el tema de la diversidad sexual, sus contenidos y las interpretaciones que los mismos sistemas de derechos humanos han realizado sobre ellos, les relacionan con dicho tema.

Asimismo, la relación entre el derecho a la educación y no discriminación se ha abordado desde la perspectiva de la diversidad sexual y de género en algunos instrumentos internacionales y demás documentos elaborados por algunas agencias internacionales, organizaciones de la sociedad civil con alcance internacional, grupos de expertos, entre otros, los cuales son estándares en la materia, que pueden ser considerados por los Estados para ampliar el cumplimiento de sus obligaciones de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI.

Sistema Internacional de Derechos Humanos

Entre los tratados internacionales de protección de derechos humanos a nivel internacional, relacionados con el derecho a la no discriminación y el derecho a la educación, podemos encontrar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de la UNESCO relativa a la *Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la base de los derechos humanos reconocidos en todos los tratados internacionales y demás instrumentos internacionales. Según lo consagrado en los artículos 1º y 2º de dicha Declaración,⁷⁴ se menciona que todas las personas tienen derechos humanos, pues estos son inherentes a ellas, y que todas tienen el derecho a disfrutar por igual de estos derechos humanos **sin discriminación**, independientemente de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición. En esta última frase es donde podemos ubicar a la **orientación sexual, a la identidad de género y a la expresión de género**.

Asimismo, en su artículo 26, la Declaración menciona que “Toda persona tiene derecho a la educación”, además señala que la educación fomentará la amistad entre todas las naciones y todas las etnias y grupos religiosos”.⁷⁵

74. Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea]. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, artículos 1º y 2º. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [consulta: 20 de octubre de 2017.]

75. *Ídem.*, artículo 26.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Por su parte, el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*, señala en su artículo 2 que todos los derechos en él reconocidos deben ser garantizados por los Estados “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.⁷⁶

Asimismo, en su artículo 13, párrafo 1, se enuncian los propósitos y objetivos de la educación: debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁷⁷

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité PIDESC) señala en la *Observación General No. 13* las cuatro características interrelacionadas y fundamentales de la educación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, las cuales se relacionan directamente con la educación inclusiva:⁷⁸

- **Disponibilidad**, es decir, la cantidad suficiente para que el derecho a la educación pueda ser garantizado.
- **Accesibilidad**. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos en situación de discriminación de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.
- **Adaptabilidad**. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de las y los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

76. ONU, *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)* [en línea]. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, artículo 2º. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

77. *Ídem.*, artículo 13º, párrafo 1.

78. ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *Observación General No. 13* [en línea]. Doc. E/C.12/1999/108, 1999, párrafo 6. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f10&Lang=en [consulta: 20 de octubre de 2017.]

- **Aceptabilidad.** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13.

El mismo Comité PIDESC aborda en su *Observación general No. 20* la discriminación en la esfera privada, señalando que pueden llegar a presentarse casos de discriminación en la familia, el lugar de trabajo y otros sectores de la sociedad, que pueden llegar a negar directa o indirectamente el acceso a un derecho por motivos de etnia, estado civil, discapacidad u orientación sexual. En este sentido, el Comité señala que “los Estados partes deben por lo tanto aprobar medidas, incluidas leyes, para velar por que los individuos y entidades no apliquen los motivos prohibidos de discriminación en la esfera privada.”⁷⁹

La Observación General No. 20, cobra especial importancia al reconocer a la orientación sexual y a la identidad de género como categorías protegidas contra la discriminación, al señalar que la frase “cualquier otra condición social” indica que esta lista no es exhaustiva y que pueden incluirse otros motivos. Ante ello, los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales (sic) de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto.⁸⁰

Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia

El 18 de mayo 2016, en el marco de la ya mencionada Reunión Ministerial Internacional sobre las respuestas del Sector de Educación frente a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad y expresión

79. ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *Observación General No. 20* [en línea]. Doc. E/C.12/GC/202, 2009, párrafo 11. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%-2f20&Lang=en [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

80. *Ibidem.*, párrafo 32.

de género, se emitió el *Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia*, en la cual los Ministros de Educación en ella reunidos, reconocieron que cualquier forma de discriminación y violencia en el entorno escolar constituye un obstáculo para el pleno disfrute del derecho a la educación y que no será posible lograr una educación inclusiva en tanto que las personas LGBTI sufran discriminación y violencia en los espacios educativos.

En concreto, el llamamiento compromete a los Estados a generar acciones de prevención hacia la violencia por razones de orientación sexual e identidad o expresión de género:⁸¹

- Vigilar sistemáticamente la tasa de prevalencia de la violencia en el entorno escolar, en particular la violencia por razones de orientación sexual e identidad o expresión de género, mediante mecanismos de recopilación de datos y otros métodos.
- Instaurando políticas integrales al nivel adecuado (nacional, sub-nacional, escuelas) para prevenir y afrontar la violencia en el entorno escolar, en particular la violencia por razones de orientación sexual e identidad o expresión de género.
- Facilitando el acceso de los educandos a información adaptada a las distintas edades, imparcial, basada en los derechos humanos y precisa sobre los estereotipos de género perjudiciales y las cuestiones relacionadas con los comportamientos no conformes con el género, en particular, según proceda, mediante planes de estudios inclusivos, material didáctico y resultados del aprendizaje, campañas de información, investigaciones y alianzas con la sociedad civil y la comunidad escolar en general.

81. UNESCO, *Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia* [en línea]. 2016, punto 4. Disponible en: http://es.unesco.org/sites/default/files/call_for_action_2016_08_05-es.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

- Proporcionando formación y/o apoyo a los docentes y otros miembros del personal educativo y escolar para prevenir y afrontar la violencia en el entorno escolar, en particular la violencia por razones de orientación sexual e identidad o expresión de género.
- Garantizando entornos escolares inclusivos y seguros para todos los educandos y prestando apoyo a los afectados por la violencia o la discriminación, en particular la discriminación o la violencia por razones de orientación sexual e identidad o expresión de género, así como a sus familias.
- Evaluando la eficiencia, la eficacia y la influencia de las respuestas del sector de la educación a la violencia, en particular la violencia por razones de orientación sexual e identidad o expresión de género.

Este documento representa uno de los estándares más actuales sobre el derecho a la educación inclusiva para las personas LGBTI, a nivel internacional.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contiene objetivos relacionados directamente con la educación inclusiva, de calidad y tendiente a promover oportunidades de aprendizaje en igualdad para todas las personas.⁸² Menciona que los entornos escolares deben tener en cuenta las cuestiones de género, y ser seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todas las personas.⁸³

Asimismo, menciona que los conocimientos adquiridos por las personas a través de la educación deben ser necesarios para promover el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de la cultura de paz y no violencia, entre otros.⁸⁴

82. ONU, "Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

83. *Ibidem.*, meta 4. 7.a.

84. *Ídem.*

Consenso de Montevideo

Los representantes de los países participantes en la primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo en 2013, determinaron en el Consenso promover el ejercicio de los derechos sexuales y el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia.⁸⁵

Asimismo, señala:

*Garantizar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes las oportunidades y capacidades para una sana convivencia y una vida libre de violencia, mediante estrategias intersectoriales que incluyan actuar sobre los determinantes que dificultan la convivencia y promueven la violencia, que brinden una formación que promueva la tolerancia y el aprecio por las diferencias, el respeto mutuo y de los derechos humanos, la resolución de conflictos y la paz desde la primera infancia, y aseguren la protección y el acceso oportuno a la justicia de las víctimas y la reparación del daño;*⁸⁶

Otras Resoluciones y Declaraciones

En el seno de las Naciones Unidas se han realizado una serie de Resoluciones que señalan la preocupación de los Estados Partes sobre la violencia, el acoso, discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género, así como los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos. Entre dichas resoluciones podemos encontrar: la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Orientación sexual e Identidad de Género, en 2008;⁸⁷

85. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, Doc. LC/L.3697, Montevideo, 2013, párrafo 12. Disponible en: https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-Consenso_Montevideo_PyD.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

86. *Ibidem.*, párrafo 16.

87. ONU, *Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Orientación sexual e Identidad de Género* [en línea] Doc. AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), 2008. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2435_XXXVIII-O-08.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

la Resolución 17/19 sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género de 2011,⁸⁸ y la Resolución 32/2 sobre Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género,⁸⁹ a través de la cual se nombra por un período de tres años el mandato de una persona Experta Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el plano del sistema regional de protección de los derechos humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador de 1988, así como otros estándares regionales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1 el compromiso de los Estados Partes con el respeto, garantía y el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ella, sin discriminación alguna por ningún motivo prohibido. Asimismo, en su artículo 24 establece el derecho a la igualdad ante la ley y a la protección de la misma sin discriminación.⁹⁰

88. ONU, *Resolución 17/19 sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género* [en línea]. Doc. A/HRC/19/41, 2011. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

89. ONU, *Resolución 32/2 sobre Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género* [en línea]. Doc. A/HRC/RES/32/2, 2016. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/RES/32/2 [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

90. Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [en línea]. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, artículo 1º y 24º. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf [consulta: 20 de octubre de 2017.]

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Por su parte, en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador se reconoce el derecho a la educación para todas las personas así como los fines de este derecho, entre ellos, que debe estar encaminado al pleno desarrollo de la personalidad humana y hacia el respeto a todos los derechos humanos. Asimismo, dota de relevancia a la educación como un medio para los procesos de democracia, pues “debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista”.⁹¹

Otras Resoluciones y Declaraciones

La protección de los derechos de las personas LGBTI ha sido abordada a través de Resoluciones relacionadas con los derechos humanos, la orientación sexual e identidad y expresión de género. Entre ellas podemos encontrar la Resolución AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) del 2013⁹² y la Resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) del 2016,⁹³ a través de las cuales se condenan todas las formas de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e insta a los

91. OEA, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* [en línea]. San Salvador, El Salvador, 1988, párrafo 2 del art 13. Disponible en: <http://oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html> [consulta: 20 de octubre de 2017.]

92. A través de la cual se toma nota de la creación de la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex por la CIDH y de su plan de trabajo, el cual incluye la preparación de un informe sobre esta materia. La Unidad se transformó en la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH a partir del día 1° de febrero de 2014. OEA, *Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género* [en línea] Doc. AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), 2013. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2807_XLIII-O-13.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

93. OEA, *Promoción y protección de derechos humanos* [en línea] Doc. AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/AG-RES-2887-DerechosHumanos-OrientacionSexual-IdentidadExpresionGenero.pdf> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

Estados miembros de la OEA a que eliminen las barreras que enfrentan las personas LGTBI en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.

Durante el cuadragésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrada del 19 al 21 de junio de 2017 en Cancún, México, se adoptó la Resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17) sobre la *Promoción y protección de derechos humanos*, la cual en su punto X, aborda específicamente los derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género.⁹⁴

En esta Resolución se reconocen las formas de violencia discriminación a las cuales son sujetas las personas LGTBI, en función de la percepción de su orientación sexual e identidad o expresión de género e insta a considerar las recomendaciones para el combate a la violencia y discriminación, contenidas en el “Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”, aprobado por la CIDH en noviembre de 2015.

Informes y otros estándares internacionales

Informe *Out in the Open*

Este informe fue elaborado por la UNESCO con motivo del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, y presenta datos sobre la violencia basada en orientación sexual e identidad y expresión de género en centros educativos, así como una serie de recomendaciones y respuestas al tema, brindadas por algunos sectores educativos, que para los fines de este documento, son de especial relevancia.⁹⁵

Monitoreo. El sector educativo deberá monitorear sistemáticamente la presencia de violencia en el entorno escolar, incluyendo la violencia basada en orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

94. OEA, *Promoción y protección de derechos humanos* [en línea] Doc. AG/RES. 2908 (XLVII-O/17), 2017. Disponible en: <http://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=AG/DOC.&classNum=5606&lang=s> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

95. Cfr., UNESCO, *Out in the Open*, óp. cit., p. 124-128.

Políticas Públicas. El sector educativo deberá establecer políticas nacionales y políticas escolares integrales con el fin de prevenir y resolver la violencia en el ambiente escolar, incluyendo la violencia basada en orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Inclusión. Asegurar que los programas educativos y los materiales de aprendizaje sean incluyentes.

Capacitación y sensibilización. Proporcionar capacitación y apoyo a los y las maestras y personal escolar para prevenir y resolver la violencia en el entorno escolar, incluyendo la violencia basada en orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Seguridad y acompañamiento. Asegurar un ambiente escolar seguro, inclusivo y proporcionar apoyo a estudiantes que son violentados, incluyendo la violencia basada en orientación sexual, identidad de género y expresión de género, así como apoyo a las familias.

Difusión de información. Proporcionar acceso a materiales sin estereotipos, así como información precisa sobre la orientación sexual, identidad de género y expresión de género en el ámbito escolar. A través de campañas de información en conjunto con asociaciones de la sociedad civil y con la comunidad escolar en general.

Evaluación. El sector educativo deberá evaluar con eficiencia y efectividad el impacto de su respuesta a situaciones de violencia, incluyendo la violencia basada en orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América de la CIDH

Este informe fue publicado por la CIDH en 2015 y presenta de manera clara las formas de violencia y discriminación hacia las personas con identidades de género, características sexuales y orientaciones sexuales no normativas. En dicho informe la CIDH señala que ha condenado los actos de intimidación y hostigamiento en ambientes educativos y que “ha instado a los Estados Miembros de la OEA a adoptar y hacer cumplir medidas efectivas para la prevención de la violencia y la discriminación.

contra las personas LGBTI en instituciones educativas tanto públicas como privadas.”⁹⁶

De igual forma, la CIDH señala que la educación tiene un papel fundamental para el cambio cultural, por lo que las políticas educativas deben dirigirse a cambiar patrones sociales y culturales de conducta que sustentan la violencia hacia las personas LGBTI.

En el informe, la CIDH señala algunas medidas que los Estados deben incorporar en el sector educativo para hacer frente a la violencia por prejuicio dirigida a las personas LGBTI:⁹⁷

Adoptar medidas para prevenir la violencia contra estudiantes y profesores LGBTI, o aquellos percibidos como tales.

Garantizar que las políticas y programas educativos estén especialmente diseñados para modificar los patrones sociales y culturales de conducta perjudiciales, combatir los prejuicios y las costumbres discriminatorias, y erradicar prácticas basadas en estereotipos sobre las personas LGBTI que puedan legitimar o exacerbar la violencia en su contra.

Implementar una educación sexual comprensiva en el pensum o programa escolar, en todos los niveles de educación, que incluya una perspectiva de diversidad sobre los asuntos relacionados con el género, la orientación sexual, la identidad de género y las características corporales y sexuales. La educación sexual comprensiva puede constituir una herramienta para combatir la discriminación y la violencia por prejuicio.

Revisar las regulaciones internas y manuales de colegios, planteles educativos y universidades en el sistema de educación pública y privada, con el fin de prohibir la discriminación motivada por la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o diversidad corporal. Los manuales deben evitar sanciones o castigos por utilizar prendas o accesorios que no están socialmente asociadas con el sexo con el que se identificó a la persona al nacer. Las restricciones a las demostraciones de afecto de las personas del mismo sexo no deben ser mayores a aquéllas impuestas a las personas de diferente sexo en planteles educativos.

96. CIDH, *Informe sobre la situación de violencia contra personas homosexuales, bisexuales, trans e intersex en América Latina*, óp. cit., párrafo 453.

97. *Ibidem.*, párrafos 57- 61.

Adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar efectivamente el matoneo y acoso escolar y la violencia en el contexto educativo, incluyendo cuando está motivada por la orientación sexual, identidad de género, y la diversidad corporal, ya sea cometido por otros estudiantes, profesores, directivos y demás personal de la institución.

Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género

Dichos principios, creados en Yogyakarta Indonesia en noviembre de 2006, relacionan una amplia gama de instrumentos y normas internacionales en materia de derechos humanos con las cuestiones relativas a la diversidad sexual. En lo relacionado con el derecho a la educación, el principio 16 de Yogyakarta establece que “ Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.”⁹⁸

Este principio, según lo estipulado en la *Guía del Activista para usar los Principios de Yogyakarta*, los métodos, materias y recursos en el proceso educativo deben orientarse hacia generar una cultura de comprensión y respeto por las diversidades de orientaciones sexuales e identidades de género.⁹⁹ Por su relevancia para este documento, a continuación se transcriben los deberes de los Estados en materia educativa y diversidad sexual, estipulados en el Principio 16 sobre el derecho a la Educación:¹⁰⁰

- Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes,

98. Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, óp. cit., principio 16.

99. *Guía del activista para usar los Principios de Yogyakarta* [en línea]. 2010. Disponible en: http://www.iglhr.org/sites/default/files/Guia_del_activista_Principios_Yogyakarta.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

100. Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, óp. cit., principio 16.

personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

- Garantizarán que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género;
- Velarán por que la educación esté encaminada a inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto a la madre, el padre y familiares de cada niña y niño, a su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, teniendo en cuenta y respetando las diversas orientaciones sexuales e identidades de género;
- Asegurarán que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares relacionadas con ellas;
- Velarán por que las leyes y políticas brinden a estudiantes, al personal y a docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una adecuada protección contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ambiente escolar;
- Garantizarán que a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia no se les margine o segregue por razones de protección y que sus intereses superiores sean identificados y respetados en una manera participativa;
- Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual, la identidad de género de las y los estudiantes, o su expresión.

- Velarán por que todas las personas tengan acceso a oportunidades y recursos para un aprendizaje perdurable sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo a personas adultas que ya han sufrido dichas formas de discriminación en el sistema educativo.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los derechos humanos y sus garantías, así como las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos (promover, respetar, proteger y garantizar), se encuentran consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que es el máximo ordenamiento jurídico del Estado mexicano, y del cual emanan todas las leyes y reglamentos, el cual establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección (...) ¹⁰¹ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ¹⁰²

Establece también el principio pro persona, es decir, favorecer la protección más amplia de los derechos humanos de las personas, tomando en cuenta la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, al señalar que “las normas relativas a los derechos

101. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 15-09-2017. Art. 1,

102. *Ibidem.*, Art. 1°, párrafo 3.

humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.¹⁰³

Asimismo, la CPEUM acota el derecho a la no discriminación en su quinto párrafo del artículo citado anteriormente, en el cual se prohíbe toda discriminación motivada por diferentes motivos prohibidos. Este derecho es una especie de llave para la garantía de todos los demás derechos, por lo que debe ser interpretado en relación con cada uno:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹⁰⁴

La CPEUM señala en el artículo 3º el derecho a la educación y los objetivos que ésta debe perseguir: contribuir a la mejor convivencia humana, fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.¹⁰⁵

En este mismo artículo, la Constitución mexicana establece que la educación debe tender a “desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”¹⁰⁶

También señala el carácter laico de la educación, señalando que ésta se mantendrá por complejo ajena a cualquier doctrina religiosa. Aunado a ello, señala que el criterio que orientará a la educación se basará en “los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.”¹⁰⁷

103. *Ibidem.*, Art. 1º, párrafo 2.

104. *Ibidem.*, Art. 1º, párrafo 5.

105. *Ibidem.*, párrafo II, inciso c.

106. *Ibidem.*, artículo 3º.

107. *Ibidem.*, párrafo II.



Asimismo, el artículo 3º apunta que la educación “será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de las y los educandos”.¹⁰⁸ Lo anterior se relaciona con la educación inclusiva, en el sentido de que la calidad de la educación no solamente se debe abarcar desde una perspectiva de contenidos o instalaciones, sino involucra la generación de espacios seguros y de respeto, que potencien al grado máximo las capacidades de las y los estudiantes.

Por otro lado, este artículo señala la concesión que hace el Estado hacia los particulares, quienes podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siempre bajo los términos que establezca la ley, puesto que la educación que se imparte en los planteles educativos particulares es reconocida por el Estado, quien otorga o retira el reconocimiento de validez oficial de estudios.¹⁰⁹

También, dicho artículo aborda en su párrafo VII los criterios sobre la autonomía de las universidades y las demás instituciones de educación superior, señalando que:¹¹⁰

- Tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas;
- realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;
- determinarán sus planes y programas;
- fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- y administrarán su patrimonio.

Entonces, si bien la ley otorga la autonomía a las Universidades para gobernarse a sí mismas, y de establecer sus planes y programas de estudios, siempre respetando la libertad de cátedra de las personas educadoras, la Constitución es muy clara al señalar que, en todo momento, su autonomía está ligada a la observancia de los principios señalados en

108. *Ibidem.*, Art. 3º.

109. *Ibidem.*, párrafo VI.

110. *Ibidem.*, párrafo VII.

el mismo artículo 3° constitucional y, por consiguiente, del artículo 1°, ya que éste es un eje rector de la interpretación de cualquier disposición contenida en el máximo ordenamiento jurídico del Estado mexicano.

Ley General de Educación (LGE)

La Ley General de Educación es la norma de observancia para todo el Sistema Educativo Nacional,¹¹¹ incluyendo a los organismos descentralizados y los particulares a los que se haya reconocido de forma oficial los estudios que imparten, según lo establecido en el artículo 1°, al señalar que:

Artículo 10.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

En esta misma Ley se encuentra señalado que la educación a la cual todas las personas tienen derecho debe ser “de calidad y en condiciones de equidad, teniendo las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables”,¹¹² incluyendo entre ellas, en todo momento, el artículo 1° constitucional y lo relacionado al derecho a la no discriminación.

El artículo 1° menciona que la función de las universidades y demás instituciones de educación superior señaladas en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución, que son consideradas como parte del Sistema Educativo Nacional, será regulada por las leyes que rigen a dichas instituciones.¹¹³ Sin embargo, no se debe obviar lo señalado por el mismo artículo de la CPEUM al respecto de que la autonomía de las universidades y demás instituciones de educación superior debe observar los fines de la educación, señalados en ese mismo apartado.

De forma complementaria a lo ya señalado en el segundo párrafo del artículo 3o. de la CPEUM, el artículo 7° señala los fines que tendrá

111. *Ley General de Educación*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma publicada DOF 22-03-2017, artículo 10, párrafos V y VI.

112. *Ibidem.*, artículo 2°.

113. *Ibidem.*, artículo 1°.

la educación del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Se rescata el párrafo más relevante para los fines de este documento:¹¹⁴

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

Aunado a lo anterior, el artículo 8º, complementa lo ya señalado en el artículo 3º párrafo segundo, señalando que el criterio que orientará la educación impartida por el Sistema Educativo Nacional: “luchará contra [...] los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños.”¹¹⁵

Finalmente, el artículo 57 de la misma Ley establece que a las instituciones particulares que impartan educación y hayan obtenido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la CPEUM (y por consecuencia el artículo 1º de la misma), lo establecido por la LGE y demás disposiciones aplicables.¹¹⁶

Se debe tomar en cuenta que la educación en México es un tema de competencia de los tres órdenes de gobierno: federal, local y municipal. Estos tres órdenes de gobierno se distribuyen la competencia en torno a la educación, a través de lo establecido en la fracción VIII del artículo 3º constitucional, la cual le otorga la facultad del Congreso de la Unión de expedir las leyes necesarias para tal fin, siempre con apego a las disposiciones y concurrencia previstos en la CPEUM. En este sentido se debe entender que las 32 entidades del país deben, al menos en términos generales, contener lo dispuesto en la LGE, misma que refleja lo establecido por la CPEUM.

114. *Ibidem.*, artículo 7º.

115. *Ibidem.*, artículo 8º.

116. *Ibidem.*, artículo 57º.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se deriva del artículo 1º constitucional, dándole mayor contenido y alcance a la protección de la persona frente a la discriminación, estableciendo disposiciones que permitan generar condiciones de igualdad real de derechos y oportunidades para las personas.

En esta ley se define la discriminación y los motivos por los cuales se puede presentar, entre los que se encuentran el género y las preferencias sexuales, así como la homofobia:¹¹⁷

Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

En el artículo 4 de la LFPED se encuentra una clausula antidiscriminatoria, que establece que toda practica discriminatoria queda prohibida y señala la condición necesaria para que exista la discriminación, que es la violación de un derecho humano:

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio

117. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada DOF 01-12-2016, artículo 1º, párrafo III.

*de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*¹¹⁸

Asimismo, señala que aquellas medidas que se tomen para promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos en situación de discriminación, o las acciones afirmativas, no se consideran discriminación, así como ninguna distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.¹¹⁹

Sobre la educación y la no discriminación, el artículo 9 de esta Ley señala que se considera una práctica discriminatoria impedir el acceso a la educación, tanto pública como privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos. Asimismo, se considera una práctica discriminatoria el obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral y la restricción de la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales.¹²⁰

También hace alusión a otras prácticas discriminatorias, que, si bien no se dirigen específicamente al ámbito de la educación, se relacionan con ella en función de las condiciones particulares de las y los estudiantes, tales como la condición de salud, que pueden ser motivo de trato desigual.¹²¹

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

118. *Ibidem.*, artículo 4º.

119. *Ibidem.*, artículo 5º.

120. *Ibidem.*, artículo 9º.

121. *Ibidem.*, artículo 9º, párrafo XXXI.



Código Penal Federal

El Estado está obligado a sancionar toda discriminación motivada por la orientación sexual o identidad de género, pues de acuerdo al Código Penal Federal:¹²²

Título Tercero Bis, delitos contra la dignidad de las personas

Capítulo Único Discriminación Artículo 149 Ter:

Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

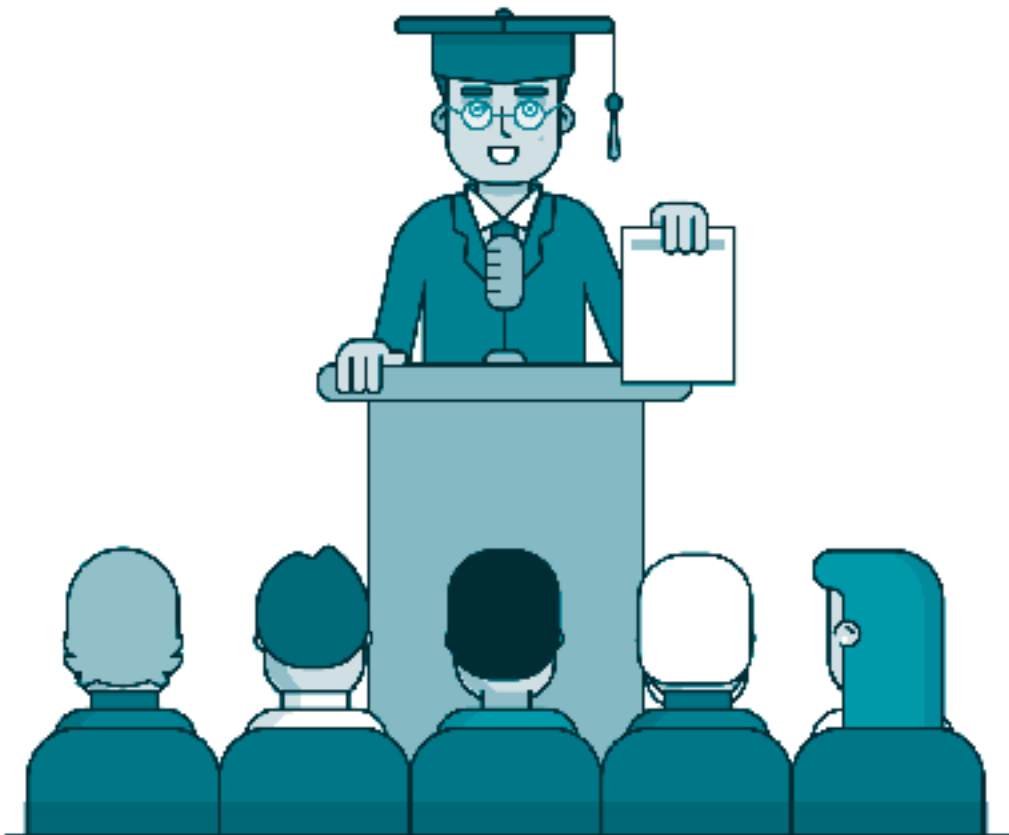
Entendiendo lo anterior, en ningún caso se podrá justificar la restricción al derecho a la educación de la persona por motivo de su orientación sexual, identidad o expresión de género, el que se trate de una institución privada o religiosa³⁰.

El derecho a la educación abarca el derecho de las y los jóvenes a una educación libre de violencia, lo cual implica que en los centros escolares, públicos o privados, no se ejerza ningún tipo de violencia física, sexual, verbal o psicoemocional entre pares o de personal docente y/o administrativo hacia las y los alumnos, por lo que las diferentes universidades en nuestro país tienen una responsabilidad compartida con

122. *Código Penal Federal*. Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 26-06-2017, Título Tercero Bis, “delitos contra la dignidad de las personas” Capítulo Único Discriminación, Artículo 149 Ter.

el Estado de promover, garantizar, proteger y respetar dicho derecho a través de acciones que generen respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables.

La diversidad, incluida la de orientaciones sexuales y de identidades de género, debe ser vista como un medio para el desarrollo de una sociedad democrática, no como un obstáculo para ello. Si las y los estudiantes son limitados por barreras culturales, actitudinales, administrativas, por mencionar algunas, se hace necesario señalarlas y removerlas, pues a través de la generación de espacios educativos inclusivos es que se podrán propiciar niveles de educación óptimos para impulsar el desarrollo del país.



3

¡Manos a la obra! Recomendaciones hacia las Universidades para generar espacios escolares incluyentes de la diversidad sexual

Como se mencionó anteriormente, las *Recomendaciones para la construcción de espacios educativos más inclusivos y seguros para las personas de la diversidad sexual*, son resultado de un proceso de trabajo conjunto entre personas jóvenes que se identifican como parte de algún colectivo dentro de la diversidad sexual o LGBTI, quienes son estudiantes o egresadas de cinco universidades a lo largo de todo el país, y que compartieron sus vivencias personales en un ejercicio de reflexión colectiva.

En dicho ejercicio de reflexión, las personas jóvenes participantes realizaron una serie de señalamientos acerca de lo que ellas identificaban como carencias en las universidades en que se adscribían o adscriben, así como una serie de necesidades que consideraron que las universidades debían cubrir para generar espacios libres de discriminación y violencia hacia las personas LGBTI o con alguna identidad de género, expresión de género u orientación sexual no normativas.

Derivado de ello, y tomando en cuenta los insumos previamente presentados, se desarrollan una serie de recomendaciones dirigidas hacia las universidades, con el objetivo de que sean observadas para generar espacios educativos incluyentes de la diversidad sexual.

Modificación del reglamento interno, leyes orgánicas y/o estatutos.

1. Revisar los reglamentos, leyes y estatutos de las universidades, públicas y privadas, con el fin de identificar cualquier tipo de disposición o regulación en ellos que pueda ser discriminatoria con base en la orientación sexual, la identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.

Si los reglamentos, leyes y estatutos de las universidades, públicas y privadas, prevén algún apartado sobre sanciones o castigos, se debe evitar que estos no vulneren el derecho de las personas a expresar su género auto percibido, por ejemplo, a través de prendas de vestir, que están socialmente asociadas con el sexo con el que se identificó a la persona al nacer.

2. Establecer como conducta prohibida, en este mismo apartado sobre sanciones o castigos en reglamentos, leyes y/o estatutos, a la homofobia, la transfobia, la bifobia, lesbofobia y otras expresiones de la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.
3. Contener dentro de su normativa oficial el reconocimiento expreso de que cualquier persona sin importar su nacionalidad, origen étnico, religión, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, edad, estado civil, discapacidad entre otras tendrá el derecho a inscribirse y permanecer (si ella lo determina así) hasta la conclusión de sus estudios en esa universidad. O expresar que ninguna de esas cualidades será una limitante para ingresar y permanecer hasta la conclusión de los estudios en la misma.
4. Contener una cláusula en sus reglamentos y legislaciones internas que exprese puntualmente el derecho de las y los estudiantes a la no discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género. O si se posee dicha cláusula, se añadan dichas características para su protección.
5. Contener dentro de sus normas, reglamentos o leyes referentes a las faltas de disciplina por parte de los alumnos, el reconocimiento expreso de la homofobia, transfobia y lesbofobia, como expresiones de la discriminación y violencia.

Capacitación y sensibilización

6. Capacitación del personal docente, administrativo y de intendencia. (capacitación a personal de seguridad de las escuelas) sobre temas de derechos humanos y diversidad sexual.

7. Vinculación con organizaciones de la sociedad civil encargadas de proteger los derechos humanos sexuales y reproductivos de las personas LGBTI, para realizar ejercicios de capacitación y sensibilización al personal de las Universidades, así como para liberar servicio social u otras colaboraciones que permitan sensibilizar a la comunidad universitaria en su conjunto.

Difusión de información

8. Coordinación con la organización universitaria LGBT para desarrollo de estrategias que fomenten el respeto por la diversidad, combatan el bullying homofóbico, lesbofóbico, transfóbico, bifóbico e informen a la comunidad universitaria sobre sus derechos y obligaciones.
9. Llevar a cabo una semana universitaria sobre sexualidad y diversidad anualmente, con el apoyo de las autoridades de la universidad.
10. Proporcionar acceso a materiales sin estereotipos, así como información precisa sobre la orientación sexual, identidad de género y expresión de género en el ámbito escolar, a través de campañas de información en conjunto con asociaciones de la sociedad civil y con la comunidad escolar en general.
11. Vinculación con instituciones de derechos humanos del gobierno, con el fin de realizar eventos, conferencias o capacitaciones sobre la materia, dirigidos a la comunidad universitaria en su conjunto.
12. Pronunciamientos institucionales en el marco de fechas emblemáticas referentes a la diversidad sexual (redes sociales, distintivos en la escuela, etc.) así como la realización de eventos y otras acciones (ciclos de cine, debates, etc.).

Planes de estudios y programas educativos

13. Creación de un departamento de Estudios de Género y Derechos Humanos para la impartición de materias curriculares y/o extracurriculares que sean incorporadas a los programas de estudio, de tal forma que todos las y los estudiantes, independientemente de su carrera, tengan una formación más incluyente y respetuosa sobre la diversidad sexual.

14. Impulso a la investigación en temas relacionados con la diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y las características sexuales, esto último referente a las personas intersexuales.

Espacios de participación

15. Fomentar, impulsar y apoyar la creación de organizaciones estudiantiles universitarias LGBTI y brindarles reconocimiento institucional por parte de las autoridades de la universidad.
16. Facilitar la representación en el consejo consultivo escolar de una figura que vele por una educación libre de toda forma de violencia y discriminación y en favor de los derechos humanos.

Acompañamiento y protección

17. Creación y/o reforzamiento del departamento o comité dentro de las Universidades, para que pueda dar apoyo multidisciplinario a personas LGBTI víctimas de discriminación, así como recibir quejas o denuncias, y dar seguimiento a la resolución a las mismas.
18. Brindar atención psicológica, asesoría legal y atención médica, en caso de ser necesario y solicitado por el alumnado. Procurar que las personas que brindan dichos servicios cuenten con la información, capacitación y sensibilización suficientes sobre temas relacionados con la diversidad sexual.
19. Reconocer el cambio de nombre de personas trans, listas de asistencia, documentos oficiales, entre otros. Esto implica facilitar trámites administrativos sin ninguna especie de barrera que impida el reconocimiento del derecho a la identidad de género auto percibida de las personas.
20. Creación de protocolos de denuncia y seguimiento a casos de discriminación, bullying por LGBTIfobia, y violencia basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas.

Esperamos que estas recomendaciones, fruto del primer esfuerzo colectivo y nacional realizado entre un grupo de personas jóvenes universitarias LGBTI, contribuyan a promover acciones específicas para generar espacios incluyentes, libres de cualquier forma de violencia y/o discriminación en las universidades.



- Allport, Gordon W., *La Naturaleza del Prejuicio*, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1977, p.20.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) “Derechos Humanos” [en línea]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> [Consulta: 19 de octubre de 2019.]
- Asociación Americana ACNUDH, “Los estereotipos de género y su utilización” [en línea]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- ACNUDH, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género* [en línea], Doc. A/HRC/19/41, 2011. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- de Psicología, “Orientación sexual e identidad de género” [en línea]. Disponible en: <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C., *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las juventudes en México y en el Distrito Federal 2010-2011* [en línea], México, 2012. Disponible en: <http://derechoshumanos.org.mx/2010-2011-informe-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-juventudes-en-mexico-y-en-el-distrito-federal> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria, O.P.” A.C., *Manual para promotoras y promotores juveniles en derechos humanos* [en línea]. Tercera edición, México, 2013. Disponible en: <http://derechoshumanos.org.mx/2013-manual-para-promotoras-y-promotores-juveniles-en-derechos-humanos-10-anos-de-formar-defensores-y-defensores-jovenes-en-derechos-humanos> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México* [en línea]. Diciembre, 2015. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf> [Consulta: 25 de octubre de 2016.]
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe sobre la situación de violencia contra personas homosexuales, bisexuales, trans e intersex en América Latina* [en línea]. Doc. OAS/Ser.L/V/II.rev.2, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- CIDH, *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes* [en línea], 2012. Disponible en: http://oas.org/dil/esp/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- Comisión Internacional de Juristas (CIJ), *Orientación sexual e identidad de género derecho internacional de los derechos humanos. Guía para profesionales n4* [en línea].

2009. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/288946963/Orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-y-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos> [Consulta: 10 de octubre de 2017.]

- Conapred, “Casos Emblemáticos de Orientación y Quejas” [en línea]. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=73&id_opcion=118&op=118 [consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Conapred, *Educación Inclusiva* [en línea]. Tomo III de la Colección Legislar sin Discriminación, 2013. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LSD_III_Educacion_INACCSS.pdf [consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* [en línea], México, 2016, Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Superando el Adultocentrismo* [en línea] 2017. Disponible en: <http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2012/12/UNICEF-04-SuperandoelAdultocentrismo.pdf> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Gender Spectrum, “Understanding Gender” [en línea]. Disponible en: <https://www.genderspectrum.org/quick-links/understanding-gender/> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Grupo de Estudio del Sida (GeSIDA) y Sociedad Española Interdisciplinaria del Sida (SEISIDA). “¿Cómo se transmite el VIH?” [en línea]. Disponible en http://gtt-vih.org/aprende/informacion_basica_sobre_el_vih/como_se_transmite_sida [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- *Guía del activista para usar los Principios de Yogyakarta* [en línea]. 2010. Disponible en: http://www.ighrc.org/sites/default/files/Guia_del_activista_Principios_Yogyakarta.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE). *Programa Nacional de Juventud 2014-2018* [en línea]. Disponible en: <http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/PROJUVENTUD2014new.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- Corral, Miguel *et al.*, *Encuesta Nacional sobre Discriminación y Juventudes LGBTI en México*. YAAJ Transformando tu Vida A.C., 2016, De SPSS Base de datos.
- Montalvo, Tania, “Aplican examen a transgénero acusada de “robo de identidad” [en línea]. En *Animal Político*, julio 2017. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2013/08/aplica-ceneval-examen-a-trasgenero-acusada-de-suplantacion-de-identidad/> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh). *Manual pedagógico para aminorar la discriminación por orientación sexual e identidad de género en los establecimientos educacionales* [en línea]. Chile, 2010. Disponible en: http://www.movilh.cl/documentacion/educando_en_la_diversidad_2da_edicion_web.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

- OMS, “Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10)” [en línea]. Disponible en: <http://apps.who.int/classifications/icd10/browse/2016/en#/F64> [consulta: 20 de octubre de 2017.]
- OMS, “Clasificación Internacional de Enfermedades” (CIE-11 borrador Beta) [en línea]. Disponible en: <https://icd.who.int/dev11/l-m/en#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fid%2fentify%2f411470068> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- OMS, “ICD-10” [en línea]. Disponible en: www.who.int/classifications/apps/icd/icd10online [consulta: 20 de octubre de 2017.]
- OMS, *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud* [en línea], 2002. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Respuestas del sector de educación frente al bullying homofóbico* [en línea]. Serie: Buenas políticas y prácticas para la educación en VIH y Salud, cuadernillo 8. 2013. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002229/222918S.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- Organización Mundial de la Salud (OMS), “*Salud sexual*” [en línea]. Disponible en: http://www.who.int/topics/sexual_health/es/ [Consulta: 29 de mayo de 2017.]
- Organización Panamericana de la Salud (OPS), “Avances y desafíos de la situación de las personas LGBT a 15 años de que la homosexualidad dejó de ser considerada una enfermedad” [en línea]. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=-com_content&view=article&id=10964%3A2015-lgbt-health-sees-progress-and-challenges&catid=740%3Apress-releases&Itemid=1926&lang=es [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, 2007. Disponible en: http://www.yogyakartaprinciples.org/wp/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- Rebeca Robles et al., “Removing transgender identity from the classification of mental disorders: a Mexican field study for ICD-11”, en *The Lancet Psychiatry* [en línea], Septiembre 2016, vol. 3, núm. 9. Disponible en: [http://thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366\(16\)30165-1/fulltext](http://thelancet.com/journals/lanpsy/article/PIIS2215-0366(16)30165-1/fulltext) [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género* [en línea], México, 2014. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf. [Consulta: 19 de octubre de 2017.]

- UNESCO, *La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina* [en línea]. 2015. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/violencia-homofobica-transfobica-centros-educativos.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.]
- UNESCO, *Out in the Open, Education sector responses to violence based on sexual orientation and gender identity/expression* [en línea]. 2016. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002447/244756e.pdf> [Consulta: 19 de octubre de 2017.] Traducción propia.

Legislación Internacional

- Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- *Declaración Universal de Derechos Humanos* [en línea]. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [consulta: 20 de octubre de 2017.]
- *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)* [en línea]. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *Observación General No. 13* [en línea]. Doc. E/C.12/1999/108, 1999. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f10&Lang=en [consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *Observación General No. 20* [en línea]. Doc. E/C.12/GC/202, 2009. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f20&Lang=en [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- UNESCO, *Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia* [en línea]. 2016. Disponible en: http://es.unesco.org/sites/default/files/call_for_action_2016_08_05-es.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- “Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, Doc. LC/L.3697, Montevideo, 2013. Disponible en: https://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-Consenso_Montevideo_PyD.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- *Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Orientación sexual e Identidad de Género* [en línea] Doc. AG/RES. 2435 (XXXVI-

II-O/08), 2008. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2435_XXXVI-II-O-08.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

- *Resolución 17/19 sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género* [en línea]. Doc. A/HRC/19/41, 2011. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- *Resolución 32/2 sobre Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género* [en línea]. Doc. A/HRC/RES/32/2, 2016. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/RES/32/2 [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

Organización de los Estados Americanos (OEA)

- *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [en línea]. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf [consulta: 20 de octubre de 2017.]
- *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* [en línea]. San Salvador, El Salvador, 1988. Disponible en: <http://oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html> [consulta: 20 de octubre de 2017.]
- *Resolución sobre Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género* [en línea] Doc. AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), 2013. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2807_XLIII-O-13.pdf [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- *Resolución sobre Promoción y protección de derechos humanos* [en línea] Doc. AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/AG-RES-2887-DerechosHumanos-OrientacionSexual-IdentidadExpresionGenero.pdf> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]
- *Resolución sobre Promoción y protección de derechos humanos* [en línea] Doc. AG/RES. 2908 (XLVII-O/17), 2017. Disponible en: <http://scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=AG/DOC.&classNum=5606&lang=s> [Consulta: 20 de octubre de 2017.]

Legislación Nacional

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 15-09-2017.
- **Ley General de Educación.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma publicada DOF 22-03-2017.
- **Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.** Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, artículo 1º.
- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada DOF 01-12-2016.
- **Código Penal Federal.** Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 26-06-2017.



UNIVERSIDADES O
S DE **GÉNERO**
NCIA Y SEXU
MINACIÓN
UNIVERSIDAD
TACIÓN POR
AL O **DISCRIM**
IDAD DE VIO
RO. **LIBRES D**
UNIVERSIDADES O
S DE **GÉNERO**
NCIA Y SEXU
MINACIÓN